



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MAYCOLL ELOY SUBERO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 001-2019-00657-00

AUTO No. 3757

La Policía Nacional de Santiago de Cali, en cumplimiento de la orden de decomiso, deja a disposición de esta autoridad judicial el vehículo de placas IVO 087, aporta inventario realizado por el parqueadero BODEGA J.M S.A.S donde se encuentra inmovilizado, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el Art. 595 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito remitido por la Policía Nacional, mediante el cual deja a disposición el vehículo de placas IVO 087 de propiedad del demandado, precisando que aquel se encuentra en las instalaciones de BODEGAS J.M S.A.S ubicados en el Callejón del Silencio Trans 5489 – 3 Corregimiento Juanchito.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas IVO 087 de propiedad del demandado **MAYCOLL ELOY SUBERO RODRIGUEZ** identificado con C.E No. 533.072, cuyas características son: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Línea: Spark, Servicio: Particular, Color: Plata Brillante, Motor: B12D1*384863KD3*.

TERCERO: COMISIONESE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** ¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva y facúltese para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **REVELARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** del secuestro hasta por la suma de \$180.000,00.

Por secretaria, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

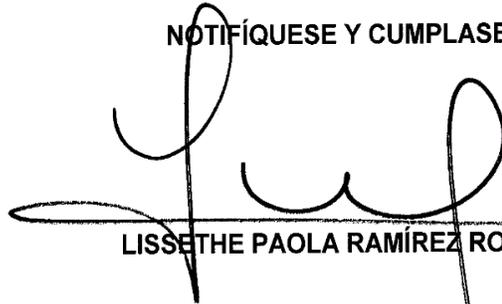
¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 001-2020-00382-00
AUTO No. 3852

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.915.220 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

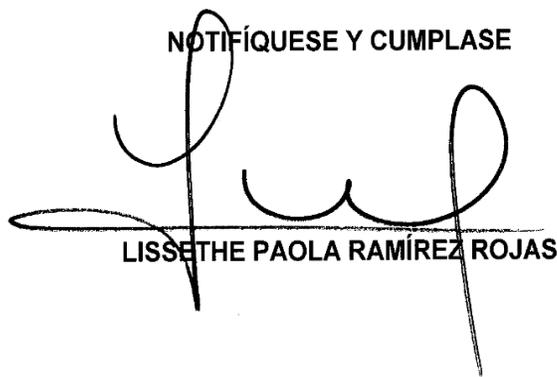
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002680748	11/08/2021	\$ 353.675,00
469030002680749	11/08/2021	\$ 480.113,00
469030002680750	11/08/2021	\$ 530.513,00
469030002680751	11/08/2021	\$ 458.393,00
469030002680752	11/08/2021	\$ 536.513,00
469030002690207	06/09/2021	\$ 556.013,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM MOLINA DOSSMAN
RADICACIÓN No. 001-2021-00058-00
AUTO No. 3853

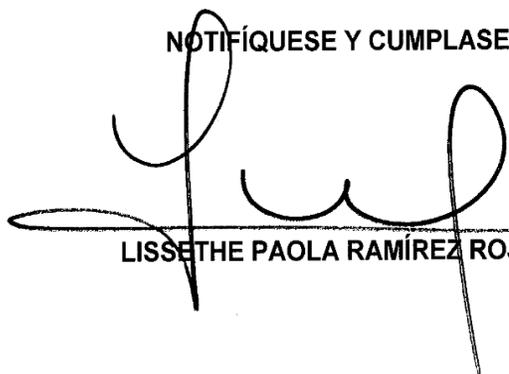
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 59.368.488,76 hasta julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: PRADO LIAM S.A.S
RADICACIÓN No. 002-2020-00267-00
AUTO No. 3854

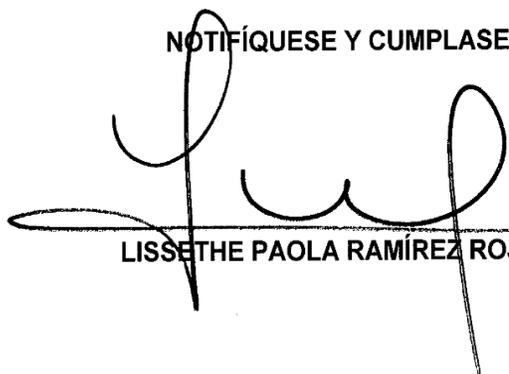
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.920.970 hasta el 19 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GONZALO RESTREPO FRANCO

DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO

RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00

AUTO No. 3537

En atención al escrito que antecede allegado por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** en su condición de representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, quienes presentan informe final de gestión y a su vez solicitan el pago de los honorarios definitivos, se indicará que la labor del auxiliar de la justicia culmina con la terminación del proceso y/o con la entrega del bien inmueble que se encuentra a su cargo si fuese adjudicado mediante diligencia de remate, y como ello no ha ocurrido, resulta improcedente para este momento proceso proceder de conformidad.

Ahora bien, como quiera que revisado el expediente se verifica que la sociedad mencionada fungía como secuestre del vehículo identificado de placas EHY 097, y a través de auto No. 2944 del 26/07/2021 fue relevada de su cargo y en su reemplazo se designó a la auxiliar de justicia Betsy Inés Arias, perdiendo de vista que el vehículo fue dejado a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali dentro del proceso con garantía real adelantado por Finandina S.A, en virtud a la prelación de embargo, mediante auto No. 905 del 08/07/2020, concluye el Despacho que la providencia judicial No. 2944 del 26 de julio de 2021, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Por su parte, el secuestre del bien inmueble dejado a disposición del presente expediente, señor Javier Porfirio Bueno, aporta informe de su gestión y, en consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del escrito allegado. Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de honorarios definitivos deprecada por la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2944 del 26 de julio de 2021, conforme lo expuesto anteriormente.

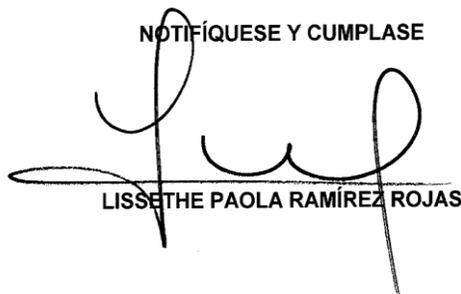
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines que consideren pertinentes, el informe rendido y allegado por el secuestre Javier Porfirio Bueno, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

Con el presente me permito manifestar, que el bien inmueble ubicado en la carrera 19 No 11nte-93 conjunto residencial Proviteq unidad 5 apartamento 1B interior, de Armenia, presenta a la fecha condiciones normales y sigue siendo habitado por la familia del señor Miñer Esteiner Loango.

MES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	COSTO
julio de 2021	- 1 visita al conjunto residencial. Para lo cual me desplazo en mi vehículo de placa GXO 504. Adjunto recibo de combustible.	\$15.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: URIEL ANOTNIO GALLO ULCUE
RADICACIÓN No. 004-2018-00052-00
AUTO No. 3758

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, ni la cuenta de este recinto judicial, ni en la cuenta del Juzgado de Origen. En consecuencia, no se accederá a ello.

Ahora, respecto a la petición de requerir a las entidades bancarias para que informen la suerte de la medida cautelar aquí decretada, se le informara a la actora que las comunicaciones bancarias se encuentran glosadas al expediente judicial, que quedara a su disposición para lo que considere pertinente en la oficina de apoyo de esta dependencia.

Por lo anterior, se,

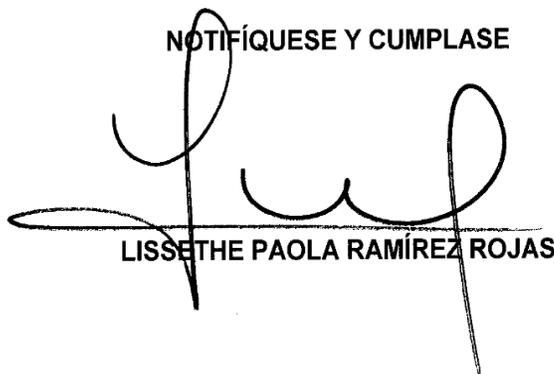
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INFORMESELE a la apoderada de la parte actora que las comunicaciones bancarias allegadas al expediente por las entidades bancarias GNB Sudameris, Occidente, Colpatría, Finandina, Bancolombia, Citibank, W S.A, Caja Social, Bancoomeva, Pichincha y Banco Agrario, mediante las cuales se informa que el aquí demandado no posee vínculos que sean susceptibles de embargo, se encuentran glosadas al proceso ejecutivo que aquí cursa. También se le indica, que las actuaciones surtidas quedan a su disposición para las revisiones que considere pertinentes en la secretaria la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 004-2019-01134-00

AUTO No. 3855

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente el abono realizado conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 1.791.314,62	
\$ 3.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 67.517,67	jul-21
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 1.858.832,29	
ABONO				\$ 4.955.601,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -3.096.768,71	
\$ 403.231,29	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 7.803,14	ago-21
\$ 403.231,29	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 7.782,72	sep-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$403.231.29
INTERESES DE MORA	\$15.885.86
TOTAL LIQUIDACION	\$418.817.15

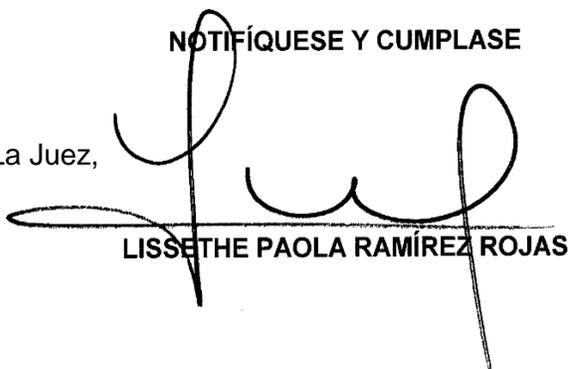
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 418.817.15** hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente *inmediatamente* a despacho para resolver conforme a derecho frente al pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

DEMANDADO: ANA MILENA SOLIS CALVACHE

RADICACIÓN No. 004-2020-00213-00

AUTO No. 3759

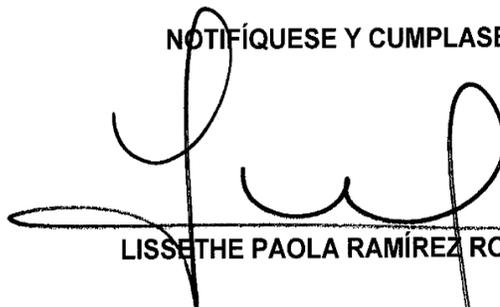
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES** apoderado judicial de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, a la abogada **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** identificada con C.C. No. 31.296.019 y Tarjeta Profesional No. 34.421¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 412323



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. AMD S.A.S

DEMANDADO: SL MONTAJES S.A.S

RADICACIÓN No. 004-2020-00324-00

AUTO No. 3856

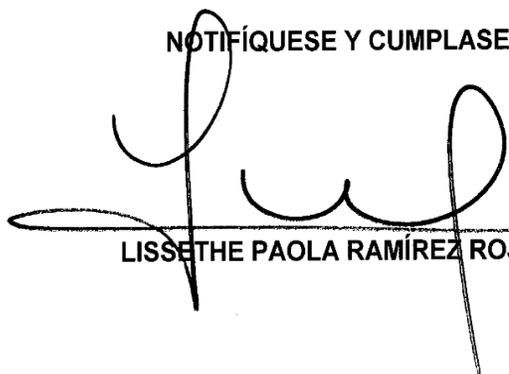
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 37.415.872 hasta el 18 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: NADIA KATELEEN ACOSTA VALENCIA
RADICACIÓN No. 005-2020-00286-00
AUTO No. 3857

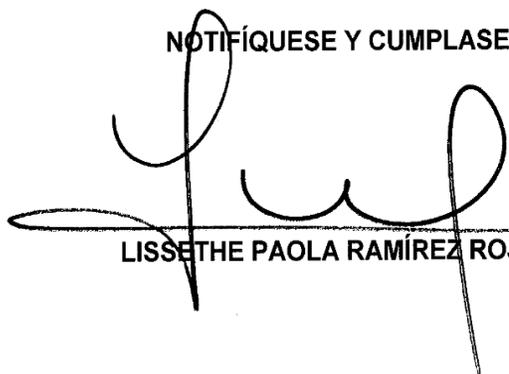
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 49.544.829.99 hasta el 23 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: EDUARDO PEÑA CUENCA
RADICACIÓN No. 006-2019-00387-00
AUTO No. 3858

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no procedió de conformidad a subsanar los defectos indicados mediante auto No. 3379 del 23 de agosto de 2021 dentro del término de ley, se dispondrá al tenor del artículo 90 del CGP, y, en consecuencia, se,

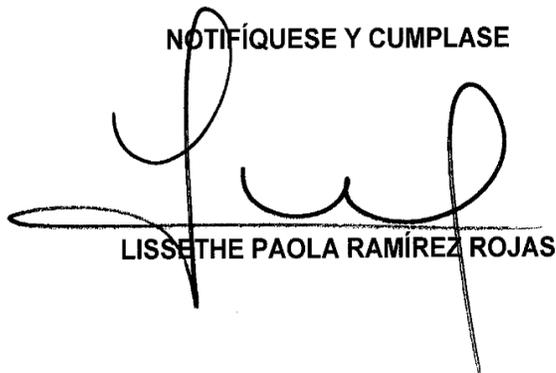
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaria para que a la mayor brevedad posible atienda la solicitud de copias pretendidas por la abogada Margarita María Salcedo Ariza de la parte actora como consta en el memorial 03 del ONE DRIVE, lo anterior, al tenor de lo establecido por el legislador en el artículo 114 del CGP en concordancia con el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fA-11830.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA

RADICACIÓN No. 007-2018-00474-00

AUTO No. 3760

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora requiere a esta autoridad judicial para que se le dé trámite al memorial de liquidación de crédito allegado al interior del presente proceso ejecutivo, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no existe trámite pendiente que daba adelantarse por parte de esta autoridad judicial al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: INFORMESELE al apoderado de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

TERCERO: INFORMESELE al apoderado de la parte actora que el proceso ejecutivo que aquí se adelanta queda en secretaría para las revisiones que estime pertinentes. Y que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FERRETERIA SU PROVEEDOR S.A.S
DEMANDADO: TEC-CONS INGENIERIA S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2021-00188-00
AUTO No. 3859

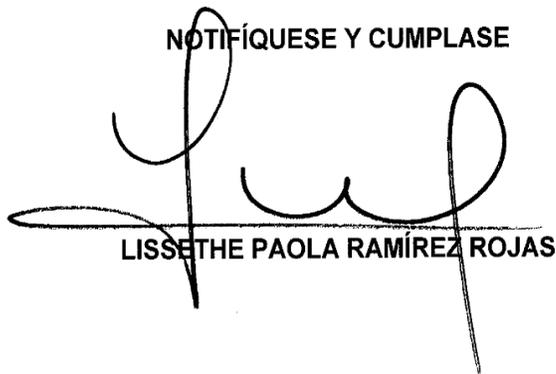
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “*costas y agencias*” por \$2.000.000, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro concierne a la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 45.542.601 hasta el 31 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA
DEMANDADO: HUMBERTO SERNA ZAPATA
RADICACIÓN No. 008-2015-00660-00
AUTO No. 3761

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 587 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó se terminó por pago desistimiento tácito y en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas, en particular el embargo que posee el aquí demandado en la Policía Nacional.

SEGUNDO: Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones desde el 26 de julio de 2021, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo dejada a disposición por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitado, teniendo en cuenta la siguiente información:

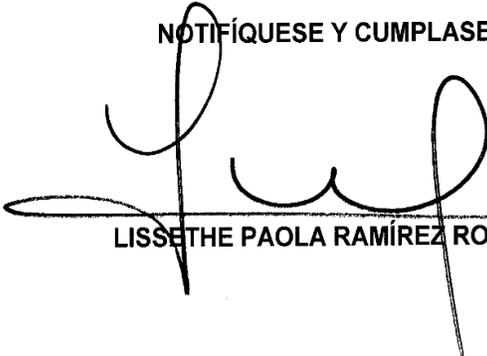
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo que posee el demandado HUMBERTO SERNA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.394.187 en la Policía Nacional.</i>	<i>No. 2679 del 25 de Julio de 2018 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali y dejado a disposición de este Juzgado mediante Oficio 586.</i>

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** la medida cautelar relacionada en el numeral anterior, a ordenes del proceso con radicado 026-2015-01046-00, en atención al embargo de remanentes sobre los bienes del demandado. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del referido Juzgado, e infórmese a las entidades correspondientes por el medio mas expedito y eficaz.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria – citaduría, para que envíe a las entidades correspondientes los oficios de levantamiento de medida cautelar que se encuentran glosados en el expediente judicial, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA MARTINA II y III ETAPA

DEMANDADO: JIMENA PATRICIA LACERA SAMBONI

RADICACIÓN No. 008-2017-00053-00

AUTO No. 3877

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 1317 al consignar como nombre de la aquí demandada ANDREA PIEDRAHITA ROSERO siendo lo correcto JIMENA PATRICIA LACERA SAMBONI, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

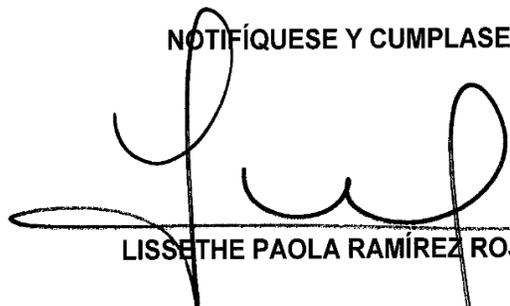
PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 1317 del 12 de abril de 2021 como nombre de la aquí demandada JIMENA PATRICIA LACERA SAMBONI y no ~~ANDREA PIEDRAHITA ROSERO~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

Cumplido lo anterior, por secretaria remítase a la mayor brevedad posible los oficios de levantamiento a la parte demandada y/o interesada a través del correo electrónico jplacera@hotmail.com, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JENNY FERNANDA POSADA PINO

RADICACIÓN No. 012-2019-00663-00

AUTO No. 3762

En atención a la comunicación que antecede, se

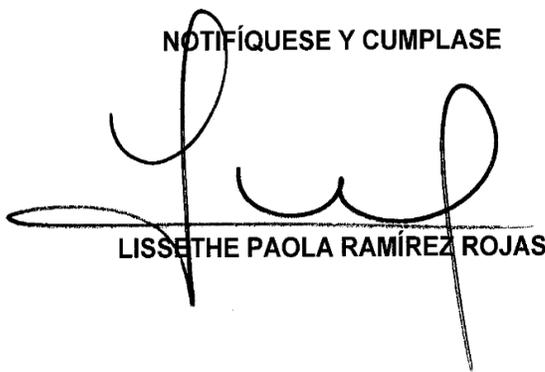
DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODUZCASE y ACTUALICESE el oficio No. 03011 del 23 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado de Origen, correspondiente a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el aquí demandado en las distintas entidades bancarias, dejando las constancias respectivas al interior del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALMACENES LA 14

DEMANDADO: C.I MANUFACTURAS STAGE LTDA y MARIA ALBA ERAZO GUZMAN

RADICACIÓN No. 013-2017-00331-00

AUTO No. 3763

En atención a la solicitud que antecede, se

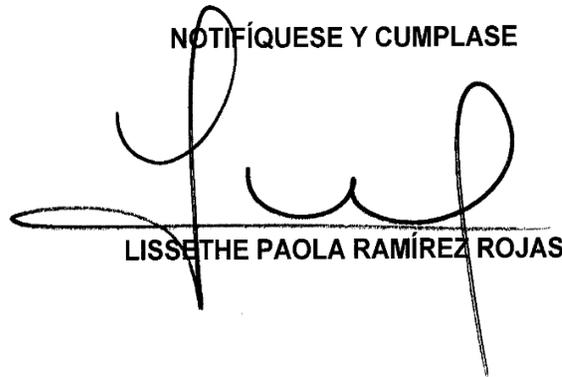
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por la entidad **C.I MANUFACTURAS STAGE LTDA**, como quería que mediante auto No. 3266 del 11 de agosto de 2021, se le reconoció personería para actuar al interior del presente proceso como apoderada judicial de la parte pasiva.

SEGUNDO: ATEMPERAR al apoderado judicial de la entidad demandada a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: RAMIRO VILLADA LOPEZ

RADICACIÓN No. 015-2018-00309-00

AUTO No. 3860

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.225.000 a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002679300	06/08/2021	\$ 1.675.000,00
469030002679301	06/08/2021	\$ 1.550.000,00

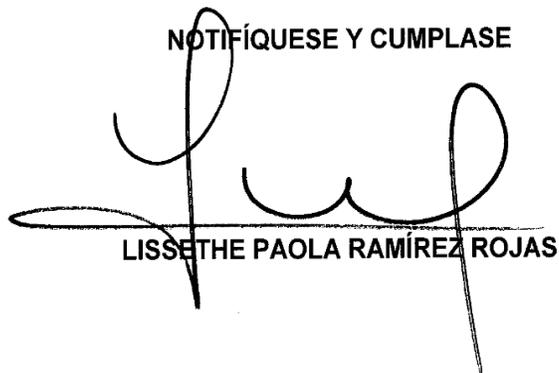
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago, para la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ

DEMANDADO: ISMENIA REYES BOLAÑOS

RADICACIÓN No. 016-2001-00983-00

AUTO No. 3764

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue ordenada a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali mediante auto No. 703 del 20 de febrero de 2019 visible a folio 106 del plenario y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

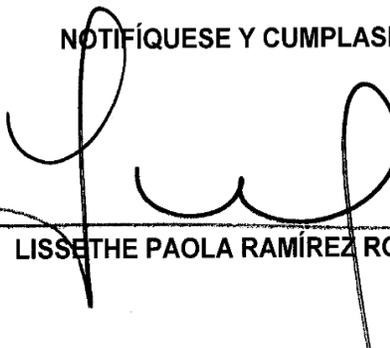
DISPONE:

ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 05-017 del 28 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 703 del 20 de febrero de 2019. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -1**, sin la facultad para subcomisionar.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico jhonjairoasprodecol@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: WILSON RAMIREZ RESTREPO
RADICACIÓN No. 016-2020-00588-00
AUTO No. 3861

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

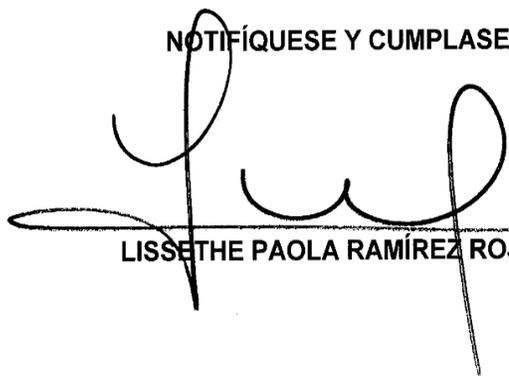
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 129.334.704.32 hasta el 12 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2434 del 21 de junio de 2021, EPS SURA y no ~~NUEVA EPS~~ como allí se indicó, de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA - cesionario
DEMANDADO: WILSON SANCHEZ OCAMPO
RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00
AUTO No. 3765

En atención a la solicitud que antecede, se

DISPONE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de personería jurídica deprecada por la abogada Alexandra Cataño Gómez, como quería que mediante auto No. 3192 del 11 de agosto de 2021 esta autoridad judicial ya atendió lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ESNEDA ESPERANZA MARTINEZ FAJARDO
RADICACIÓN No. 021-2018-00742-00
AUTO No. 3862

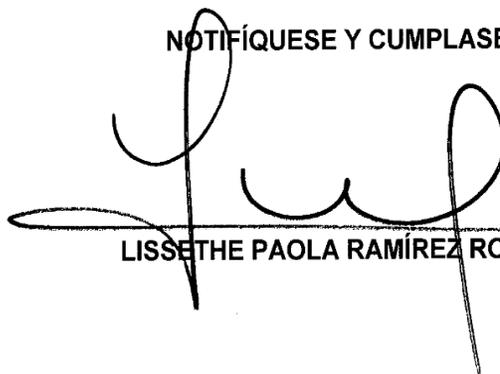
Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no procedió de conformidad a subsanar los defectos indicados mediante auto No. 3494 del 30 de agosto de 2021 dentro del término de ley, se dispondrá al tenor del artículo 90 del CGP, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda acumulada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES P-H

DEMANDADO: OLGA LUCRA ORTIZ

RADICACIÓN No. 021-2019-00858-00

AUTO No. 3766

En atención al escrito que antecede allegado por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** en su condición de representante legal de la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, quienes presentan informe final de gestión y a su vez solicitan el pago de los honorarios definitivos, se indicará que la labor del auxiliar de la justicia culmina con la terminación del proceso y/o con la entrega del bien inmueble que se encuentra a su cargo si fuese adjudicado mediante diligencia de remate, y como ello no ha ocurrido, resulta improcedente para este momento proceso proceder de conformidad.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de fijación de honorarios definitivos deprecada por la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FLORALBA LOAIZA MUÑOZ

DEMANDADO: TRANSPORTE DECEPAZ LTDA

RADICACIÓN No. 022-2014-00877-00

AUTO No. 3863

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria a la sustitución del poder conferido al abogado JESUS ANTONIO VARGAS REY, en los términos del artículo 75 del CGP.

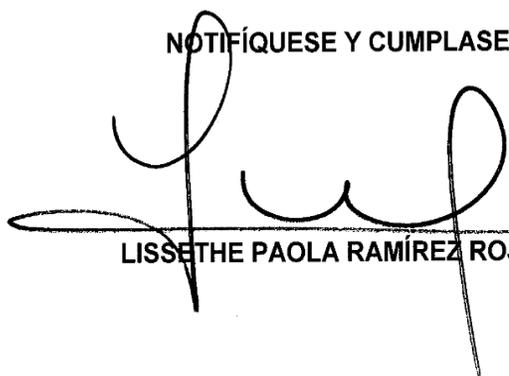
SEGUNDO: TENER por reasumido el poder otorgado por la parte ejecutante al abogado CARLOS OMAR PEÑA REINA¹.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CARLOS OMAR PEÑA REINA, a la abogada ISABELLA CARO OROZCO identificada con C.C. No. 1.144.070.531 y Tarjeta Profesional No. 291.543² del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

CUARTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 419673

² Certificado de Vigencia N.: 419675



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CAUCA

DEMANDADO: MARGARITA MARIA PORTILLA GIRALDO

RADICACIÓN No. 022-2016-00117-00

AUTO No. 3767

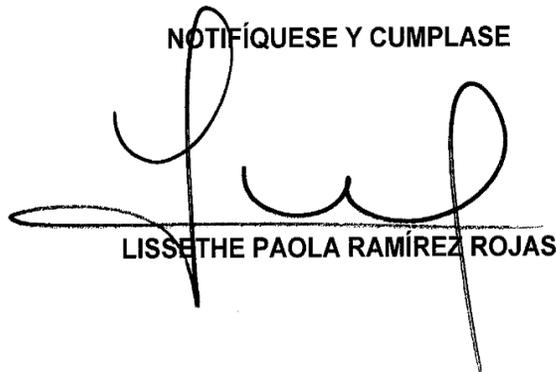
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ** apoderada judicial del **EDIFICIO CAUCA**, a la abogada **MARTHA CECILIA TELLO ARIAS** identificada con C.C. No. 31.852.980 y Tarjeta Profesional No. 69.990¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 412331



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III
DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES
RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO No. 3768

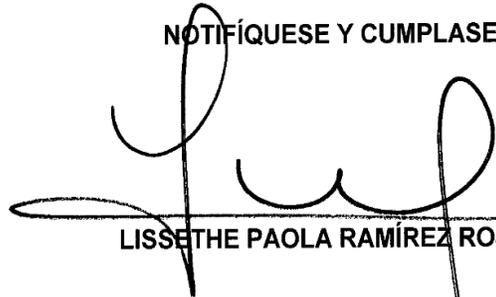
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-100 del 18 de enero de 2021, diligenciado por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H

DEMANDADO: BLADI ESMILLE DEVIA PECHENE

RADICACIÓN No. 022-2018-00682-00

AUTO No. 3769

En atención al escrito que antecede allegado por el señor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** en su condición de representante legal de la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, quienes presentan informe final de gestión y a su vez solicitan el pago de los honorarios definitivos, se indicará que la labor del auxiliar de la justicia culmina con la terminación del proceso y/o con la entrega del bien inmueble que se encuentra a su cargo si fuese adjudicado mediante diligencia de remate, y como ello no ha ocurrido, resulta improcedente para este momento proceso proceder de conformidad.

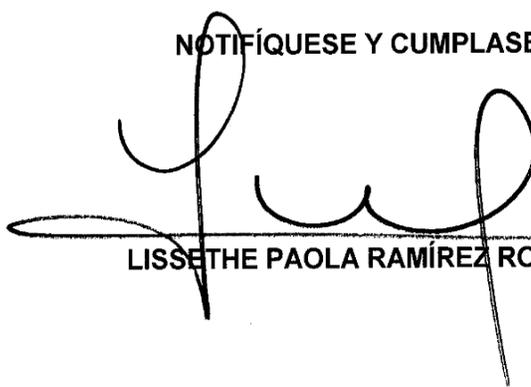
Por lo anterior, se,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de fijación de honorarios definitivos deprecada por la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DUEÑAS
RADICACIÓN No. 023-2019-00014-00
AUTO No. 3864

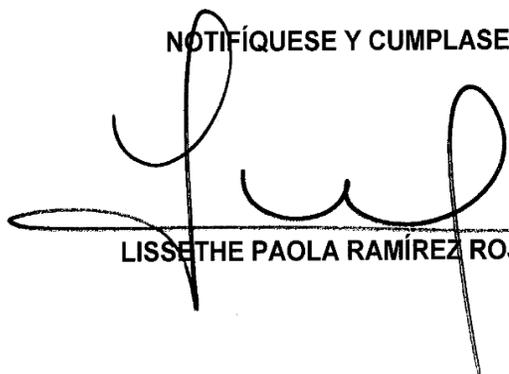
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 64.401.973.89 hasta el 29 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO: MAYRU GOMEZ VALLEJO
RADICACIÓN No. 023-2019-00314-00
AUTO No. 3770

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIRO DUVAN DAZA ZUÑIGA**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.720.776 y Tarjeta Profesional No. 319.615¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte pasiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR a los señores **MIGUEL ANGEL CAIPE MERA, RODY ORDOÑEZ CHAUZA y ORLANDO MENESES GIL** identificados con cedula de ciudadanía No. 16.686.538, 76.314.198 y 10.532.712; respectivamente, para que, en nombre y representación del apoderado de la parte demandada, revise las actuaciones adelantadas al interior del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en la siguiente dirección de correo electrónico podrá solicitar cita para la revisión del expediente y que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 412250



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: WILMER VALENCIA DE LA ENCARNACION

RADICACIÓN No. 023-2019-01074-00

AUTO No. 3771

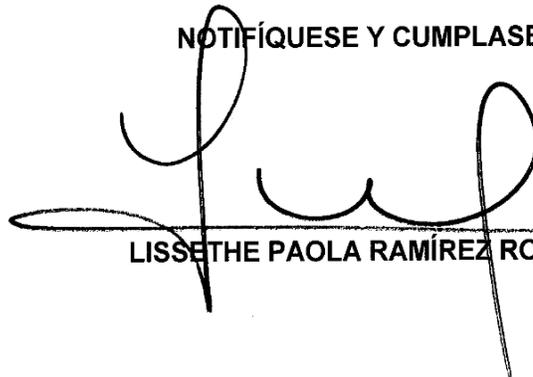
En atención a la comunicación que antecede, se.

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la entidad bancaria **AV VILLAS** mediante la cual informa que el aquí demandado no posee vínculos en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SANCHEZ
RADICACIÓN No. 024-2013-00087-00
AUTO No. 3772

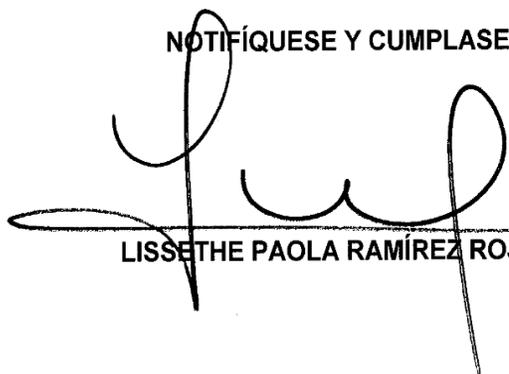
En atención a la solicitud que antecede, se,

DISPONE:

ATEMPERESE a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, como quiera que mediante auto No. 3095 del 02 de agosto de 2021, se decretó la suspensión del trámite que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RICARDO MONDRAGON GOMEZ
RADICACIÓN No. 024-2017-00624-00
AUTO No. 3865

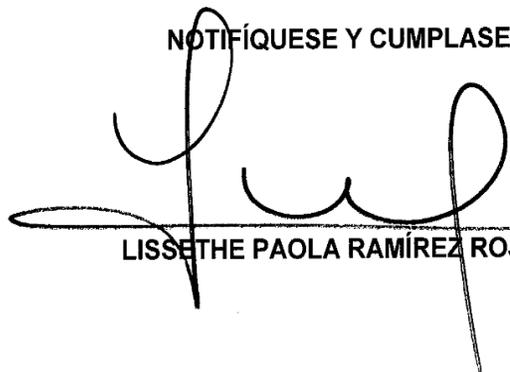
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.526.692.57 hasta el 3 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Y FNG

DEMANDADO: DESIDERIO TORRES RIASCOS

RADICACIÓN No. 027-2016-00365-00

AUTO No. 3866

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además se desconoce la liquidación de crédito que se encuentra en firme, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 13.133.203,11	
\$ 13.182.293,43	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 287.494,54	feb-19
\$ 13.182.293,43	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 283.198,09	mar-19
\$ 13.182.293,43	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 282.545,80	abr-19
\$ 13.182.293,43	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 282.806,76	may-19
\$ 13.182.293,43	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 282.284,78	jun-19
\$ 13.182.293,43	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 282.023,71	jul-19
\$ 13.182.293,43	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 282.545,80	ago-19
\$ 13.182.293,43	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 282.545,80	sep-19
\$ 13.182.293,43	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 279.671,57	oct-19
\$ 13.182.293,43	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 278.755,63	nov-19
\$ 13.182.293,43	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 277.183,84	dic-19
\$ 13.182.293,43	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 275.347,53	ene-20
\$ 13.182.293,43	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 279.148,26	feb-20
\$ 13.182.293,43	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 277.707,99	mar-20
\$ 13.182.293,43	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 274.296,97	abr-20
\$ 13.182.293,43	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 267.710,47	may-20
\$ 13.182.293,43	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 266.785,52	jun-20
\$ 13.182.293,43	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 266.785,52	jul-20
\$ 13.182.293,43	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 269.030,61	ago-20
\$ 13.182.293,43	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 269.822,01	sep-20
\$ 13.182.293,43	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 266.388,90	oct-20
\$ 13.182.293,43	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 263.078,71	nov-20
\$ 13.182.293,43	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 258.029,99	dic-20
\$ 13.182.293,43	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 256.164,67	ene-21
\$ 13.182.293,43	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 259.094,62	feb-21
\$ 13.182.293,43	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 257.364,13	mar-21
\$ 13.182.293,43	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 256.031,32	abr-21
\$ 13.182.293,43	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 254.830,55	may-21
\$ 13.182.293,43	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 254.697,06	jun-21
\$ 13.182.293,43	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 254.296,49	jul-21
\$ 13.182.293,43	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 255.097,49	ago-21
\$ 13.182.293,43	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 186.582,02	sep-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$13.182.293.43
INTERESES DE MORA	\$21.702.550.25
TOTAL LIQUIDACION	\$34.884.843.68

RESUELVE:

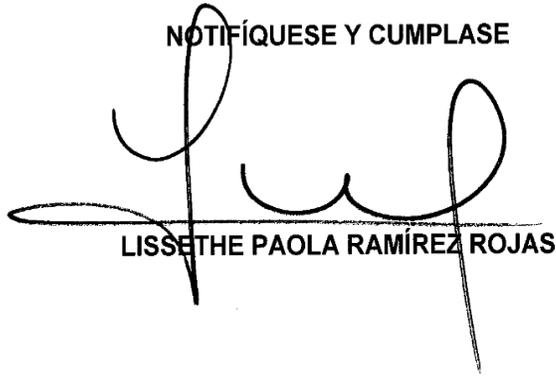
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos



en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **34.884.843.68** hasta el 22 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARGARITA ROSA BAENA BUILES
RADICACIÓN No. 027-2018-00112-00
AUTO No. 3773

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.376.302 y Tarjeta Profesional No. 298.840¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 411933



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ANGELA MARIA VIVAS GONZALEZ

RADICACIÓN No. 027-2019-00565-00

AUTO No. 3774

En virtud al requerimiento realizado mediante auto No. 2601 del 14 de diciembre de 2020, se allega al expediente Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, a fin de que sea tenido en cuenta el poder otorgado al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**. Petición que resulta improcedente, como quiera que revisados los documentos aportados se verifica que no se encuentra acreditada la condición de apoderado especial del Banco de Bogotá respecto del señor **RAUL REENE ROA MONTES**.

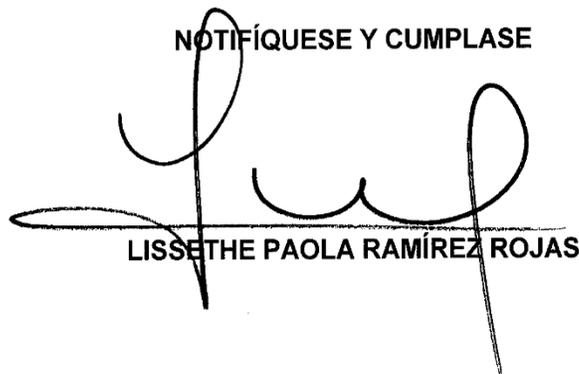
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VALENCIA MARQUEZ

DEMANDADO: DIEGO ESCOBAR y JORGE ISAAC ROJAS

RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00

AUTO No. 3775

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se le dé trámite a su escrito presentado el 17 de diciembre, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no existe trámite pendiente que daba adelantarse por parte de esta autoridad judicial al interior del presente proceso ejecutivo con la fecha que señala en su escrito.

SEGUNDO: INFORMESELE al apoderado de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

TERCERO: INFORMESELE al apoderado de la parte actora que el proceso ejecutivo que aquí se adelanta queda en secretaría para las revisiones que estime pertinentes. Y que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SILVIO FERNANDO ESTRADA
DEMANDADO: HECTOR SITU CASTILLO
RADICACIÓN No. 028-2009-00524-00
AUTO No. 3776

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, se

DISPONE:

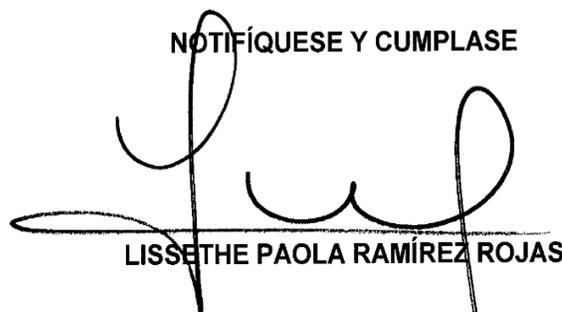
PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes deprecada al interior del proceso bajo Rad. 022-2019-00162-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma ya fue decretada por esta autoridad judicial mediante auto No. 2575 del 25 de noviembre de 2020. Atempérese al peticionario a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 022-2019-00162-00, para que se sirva informar el estado actual de la solicitud de embargo de remanentes aquí decretada mediante auto No. 2575 del 25 de noviembre de 2020 y comunicada por oficio No. 05-3108 de la misma fecha, que fue radicado en su dependencia el día 02 de marzo de 2021.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS MOSQUERA PRADO
RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00
AUTO No. 3777

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GABRIEL RIOS**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.625.261 y Tarjeta Profesional No. 69.680¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 412332



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO No. 3867

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 3258 al consignar como fecha de la providencia once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) siendo lo correcto once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

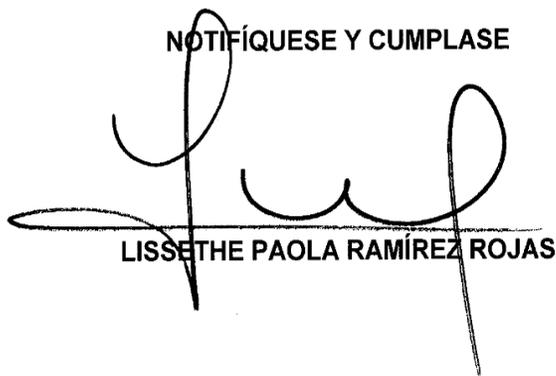
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 3258 como fecha de la providencia once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y no ~~once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO No. 3868

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 5.903.404 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

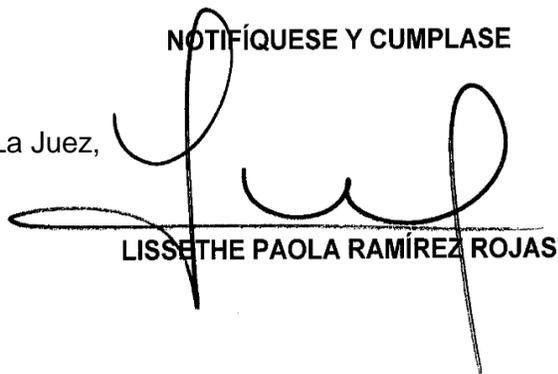
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002591441	07/12/2020	\$ 342.748,00
469030002591444	07/12/2020	\$ 685.496,00
469030002591445	07/12/2020	\$ 342.748,00
469030002591446	07/12/2020	\$ 365.952,00
469030002591448	07/12/2020	\$ 365.952,00
469030002591449	07/12/2020	\$ 365.952,00
469030002591451	07/12/2020	\$ 365.952,00
469030002631346	26/03/2021	\$ 438.372,00
469030002641271	27/04/2021	\$ 438.372,00
469030002650406	26/05/2021	\$ 438.372,00
469030002662427	28/06/2021	\$ 876.744,00
469030002673713	27/07/2021	\$ 438.372,00
469030002685670	26/08/2021	\$ 438.372,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago, para la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VACA TRUJILLO, DAVID GUSTAVO GIRALDO ARANGO y GILDA ARANGO RAMIREZ
RADICACIÓN No. 028-2017-00318-00
AUTO No. 3778

En atención al escrito allegado por el demandado David Gustavo Giraldo, se,

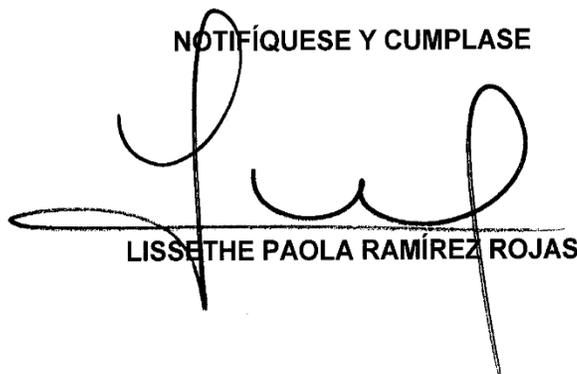
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO**, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.659.109 y Tarjeta Profesional No. 224.163¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandado David Gustavo Giraldo.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio No. 05-1550 del 29 de mayo de 2020, en virtud a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación decretada a través del auto No. 575 obrante a folio 152 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 412280



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARQUELLANTAS S.A.S
DEMANDADO: GERARDO IVAN SANDOVAL MOSQUERA
RADICACIÓN No. 028-2018-00294-00
AUTO No. 3779

En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 04-1183 del 21 de julio de 2021 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó se terminó por pago de la obligación y en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas, en particular el embargo y secuestro del vehículo de placas SND 819 de propiedad del aquí demandado.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 031-2017-00665-00 para que se sirva informar si el vehículo de placas **SND 819** de propiedad del demandado **GERARDO IVAN SANDOVAL MOSQUERA** dejado a disposición mediante oficio No. 04-1183 del 21 de julio de 2021, se encuentra decomisado y secuestrado. Y, de ser el caso, sírvase remitir los documentos correspondientes para que sean incorporados al proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: JHONY MUÑOZ BARONA Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2019-00713-00

AUTO No. 3869

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.497.022 hasta julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ACTIVART MARK S.A.S y GUSTAVO ADOLFO DIAZ
RADICACIÓN No. 031-2018-00441-00
AUTO No. 3780

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.376.302 y Tarjeta Profesional No. 298.840¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 412248



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CONSULTORIOS DE ESPECIALISTAS

DEMANDADO: MARIA BOHORQUEZ DE DELGADO y EDGAR EDUARDO DELGADO BOHORQUEZ

RADICACIÓN No. 031-2019-00471-00

AUTO No. 3781

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

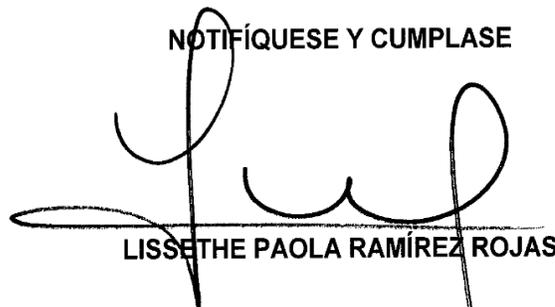
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por Secretaría de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali; y que en su contenido plasma:

Atendiendo la solicitud donde requiere llevar a cabo la diligencia de Secuestro enunciada en el Despacho Comisorio No. 05-0017 de junio 30 de 2021, emanado del juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 76001400303120190047100. Es menester informarle que el despacho comisorio en su enunciado comisiona al juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali – Reparto y no a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Por lo tanto, la Alcaldía de Santiago de Cali y, por ende, la Secretaria de Seguridad y Justicia como Organismo Delegado por este, ni ninguna de las Inspecciones, que actúan por desconcentración del último organismo citado tiene competencia para practicar dicha diligencia. Se hace devolución del despacho comisorio sin darle tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: AURA YANETH BETANCOURT GONZALEZ y SANDRA MILENA OSORIO OSORIO
RADICACIÓN No. 032-2008-00221-00
AUTO No. 3782

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.376.302 y Tarjeta Profesional No. 298.840¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 412240



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA LIMBANIA SOTO

DEMANDADO: JOHN WILLIAM CARLOSAMA PERAFAN y EDUARDO ANTONIO CARLOSAMA

RADICACIÓN No. 33-2013-00128-00

AUTO No. 3784

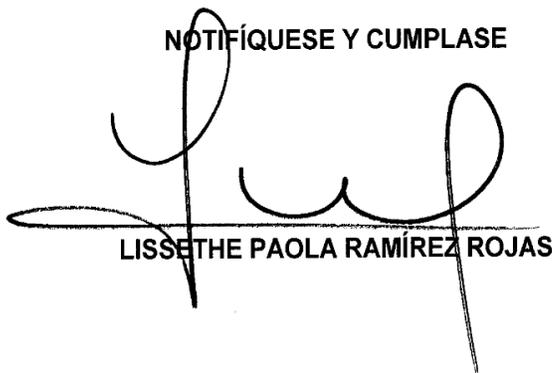
En atención a la solicitud que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual informa que la parte demanda realizo abono a la obligación que aquí se ejecuta por la suma de \$1.000.000 el día 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS
RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO No. 3785

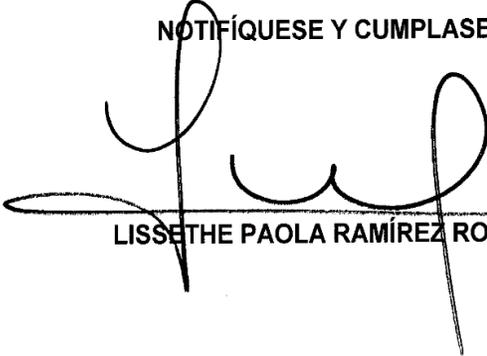
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 05-1490 del 28 de julio de 2021 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 021-2019-0482-00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A

**DEMANDADO: ALFREDO TABORDA BETANCOURTH, FRANCIA LORENA ABELLO y
LACTEOS LA CALIDAD S.A.S**

RADICACIÓN No. 033-2019-00135-00

AUTO No. 3786

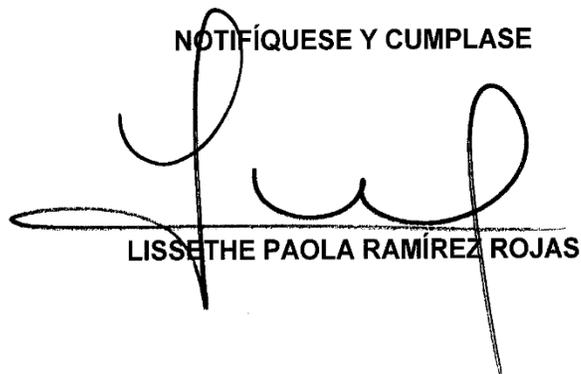
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO SERFINANSA S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JESUS EIVAR MESA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2020-00003-00
AUTO No. 3870

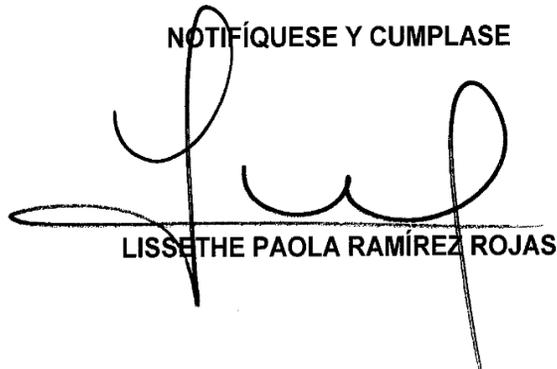
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que a la mayor brevedad posible allegue la liquidación de crédito que solicita se le dé trámite y de considerarlo pertinente actualizada para el momento de presentación, lo anterior, toda vez que revisado el plenario remitido por el Juzgado de Origen y los documentos que obran en el mismo a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito para proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA